Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2024-00104

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 08 de marzo de 2024, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de la solicitud. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 18 de marzo de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ”ASERCOPI”
EJECUTADO:	JORGE TULIO MEJIA
RADICACIÓN:	630014003008-2024-00104-00

Mediante proveído del 29 de febrero de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para iniciar **PROCESO EJECUTIVO** promovida por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI,** en contra de **JORGE TULIO MEJIA,** de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

F.B.A

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Sin lugar a efectuar devolución de documentos al demandante en virtud a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b383a0ef447a9d04c903e4330d8255c17742767d40d63d005f2b6750e0dee6fb**
Documento generado en 18/03/2024 09:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

F.B.A